

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial es competente para el otorgamiento de la autorización administrativa, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución, según lo dispuesto en el art. 13.14 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías; Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa; Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de autorización de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. La autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones eléctricas de alta tensión están reguladas en los arts. 122 y siguientes del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; y la declaración en concreto de la utilidad pública, en los arts. 143 y siguientes del mismo Real Decreto.

En virtud de los preceptos legales citados y a la vista del expediente de referencia, esta Delegación Provincial,

RESUELVE

Primero. Conceder autorización administrativa a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para realizar la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Finalidad: Interconectar las instalaciones que prevé construir la empresa Bioenergética Egabrense (Expte. A.T. 186/04).

Línea eléctrica:

- Origen: Nuevo apoyo núm. 74 Bis de la línea aérea 132 kV D/C «Lancha-Iznájar».
  - Final: Subestación transformadora de Bioenergética Egabrense.
  - Termino municipal afectado: Cabra.
  - Longitud: 0,136 km.
  - Tipo: Aérea D/C.
  - Tensión de servicio: 132 kV.
  - Conductores/fase: LA-280.
  - Apoyos metálicos: Se instala 1, el apoyo núm. 74 Bis.
  - Aislamiento: U-100-BS.
  - Procedencia de los materiales: Nacional.
- Presupuesto: 23.157,33 euros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo. Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, estando sometida a los condicionados impuestos por los Organismos afectados, conforme a la Reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.º El plazo de puesta en marcha será de 2 años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

3.º El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites señalados en el artículo 132 del R.D. 1955/2000.

4.º La Administración Autónoma dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.º Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

Tercero. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la línea, e implicará la urgente ocupación de los mismos, de acuerdo con el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Córdoba, 28 de junio de 2005.- El Delegado, Andrés Luque García.

*CORRECCION de errores a la Resolución de 23 de marzo de 2005, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se hace pública la concesión de las ayudas para el perfeccionamiento de investigadores en Centros de Investigación de fuera de Andalucía (BOJA núm. 73, de 15.4.2005).*

Advertido error en las cuantías establecidas para las ayudas de perfeccionamiento modalidad b, en la Resolución de 23 de marzo de 2005, por la que se hace pública la concesión de las ayudas para el perfeccionamiento de investigadores en centros de investigación de fuera de Andalucía, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

MODALIDAD B

Ayudas económicas destinadas a financiar estancias de personal docente e investigador para la realización de actividades o proyectos de investigación que permitan ampliar, perfeccionar o completar su experiencia científica en Centros de Investigación de reconocido prestigio de fuera de Andalucía, con una duración mínima de tres meses y un máximo de doce meses continuados.

BENEFICIARIO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Universidad de Almería	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	19,250 €
Universidad de Cádiz	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	42,000 €
Consejo Superior de Inv. Científicas	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	105,000 €
Universidad de Córdoba	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	82,250 €
Universidad de Granada	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	162,750 €
Universidad de Jaén	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	22,750 €
Universidad Málaga	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	26,250 €
Universidad de Pablo Olavide	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	50,750 €
Universidad de Sevilla	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	73,500 €

Debe decir:

#### MODALIDAD B

Ayudas económicas destinadas a financiar estancias de personal docente e investigador para la realización de actividades o proyectos de investigación que permitan ampliar, perfeccionar o completar su experiencia científica en Centros de Investigación de reconocido prestigio de fuera de Andalucía, con una duración mínima de tres meses y un máximo de doce meses continuados.

BENEFICIARIO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Universidad de Almería	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	19,250 €
Universidad de Cádiz	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	42,000 €
Consejo Superior de Inv. Científicas	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	105,000 €
Universidad de Córdoba	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	82,250 €
Universidad de Granada	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	162,750 €
Universidad de Huelva	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	22,750 €
Universidad de Jaén	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	26,250 €
Universidad Málaga	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	50,750 €
Universidad de Pablo Olavide	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	73,500 €
Universidad de Sevilla	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	213,500 €

Sevilla, 24 de octubre de 2005

### CONSEJERIA DE EMPLEO

*RESOLUCION de 2 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se acuerda la actualización de la cuantía de la compensación económica prevista en el artículo 2 de la Orden que se cita.*

La Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de julio de 1995, modificada por Orden de 5 de marzo de 1996 y Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 6 de abril de 2001, establecieron subvenciones de compensación económica por las actuaciones arbitrales en los procesos electorales a Organos de Representación de los trabajadores en la empresa y a Organos de Representación del personal al servicio de la Administración Pública, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza y el procedimiento para su reconocimiento y pago. La Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 22 de noviembre de 2001 modificó las referidas Ordenes y Resolución en el sentido de que toda referencia de las mismas a «subvención» debía entenderse como mera compensación económica por trabajo realizado por los árbitros para esta Administración Pública, a la vez que actualizaba su cuantía a partir de 27 de abril de 2001.

La actuación arbitral es un procedimiento obligatorio para resolver las impugnaciones que pudieran tener lugar en cada proceso electoral contemplado en la Ley 11/1994, de 19 de marzo, R.D. 1844/1994, de 9 de septiembre, Ley 18/1994, de 30 de junio, y R.D. 1846/1994, de 9 de septiembre, viniendo la Administración Laboral de la Comunidad Autónoma obligada a dotar de medios personales y materiales a los árbitros en orden a la realización de sus funciones en tales procedimientos.

La trascendencia de la labor arbitral en la resolución de las reclamaciones en los procesos electorales es, sin duda, de interés público y social, que a la vez de agilizar tales contenciosos logra casi la plena desjudicialización de los mismos y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se fijó la actual cuantía de la compensación económica por laudo, la relevancia de la labor arbitral, la alta preparación de los profesionales que la llevan a cabo y el importe de las contraprestaciones económicas que por la misma función están establecidas en otras Comunidades Autónomas, hace aconsejable la actualización de la cuantía de la referida compen-

sación económica para lo que existe partida presupuestaria suficiente a tal fin.

En uso de la facultad otorgada en la Disposición Final Primera de la Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de julio de 1995,

#### RESUELVO

1.º Actualizar la cuantía de la compensación económica contemplada en el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de julio de 1995, fijándose en ciento veinte euros (120 €).

2.º La actualización será aplicable a los laudos arbitrales que se dicten en procedimientos cuya impugnación o impugnaciones motivadoras de los mismos sea registrada en la correspondiente Oficina Pública de Registro a partir del día 1 de enero de 2006.

Los laudos arbitrales que se dicten en procedimientos cuya impugnación o impugnaciones motivadoras de los mismos hayan sido registradas en la correspondiente Oficina Pública de Registro con anterioridad al 1 de enero de 2006, serán abonados de acuerdo con las cuantías fijadas por el artículo 3 de la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 22 de noviembre de 2001.

3.º En la solicitud de abono de la compensación económica se relacionará expresamente la fecha de registro de la impugnación motivadora del laudo arbitral en la Oficina Pública de Registro, junto con las otras circunstancias exigidas en el artículo 3 de la Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de julio de 1995.

4.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de noviembre de 2005.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 14 de octubre de 2005 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extingue los efectos del título-licencia de agencia de viajes «Travel Sunterra, S.L.L., bajo la denominación de Evdokia».*

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos del título-licencia, se instruyó a la agencia de viajes que se cita, el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria, que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre).

Se ha notificado al interesado la oportuna propuesta de extinción de los efectos del título-licencia, no habiendo acreditado ésta por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1), letra c) y su concordante apartado 1 del artículo 11 del citado Decreto, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el apartado 13, del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre) y el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reserva,